

**HERNAN SILES ZUAZO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO :**

Que es deber del Gobierno mantener el normal abastecimiento del mercado interno con artículos de primera necesidad, asegurando la provisión oportuna de aquellos que demanden ser importados;

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para satisfacer la demanda de harina de trigo a la población, a través de la industria molinera instalada en el país, debe realizar importaciones de trigo de mercados usuales;

Que los problemas suscitados en la viabilización del Crédito de \$us. 10.000.000.00 asignados por el Convenio de Suministros Agrícolas a través de la Ley Pública 480 - Título III suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para la adquisición de trigo a granel ha provocado alteraciones en el suministro regular de trigo a los molinos

Que estas circunstancias obligan a adoptar medidas previsoras a fin de evitar el desabastecimiento de harina de trigo destinada a la elaboración de pan y pastas alimenticias;

Que por convenir a los intereses de la Nación, es necesario concretar una adquisición del cereal que cubra el primer cuatrimestre de la presente gestión, utilizando para ello el Convenio de Crédito Reciproco Argentino-Boliviano;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA :**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Ministerio de industria, Comercio y Turismo, por vía de emergencia y por la urgencia que reviste, adquirir mediante compra directa, de Gobierno a Gobierno, la cantidad de 100.000 toneladas métricas de trigo a granel de procedencia argentina mediante el Convenio del Crédito Recíproco Argentino-Boliviano, así como instruir al Banco Central de Bolivia la apertura del Acreditivo correspondiente para cubrir el valor F.O.B. puerto embarque del cereal hasta la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 13.641.250.-)

**ARTICULO 2.-** El Banco Central de Bolivia efectuará la apertura de las Cartas de Crédito referidas al flete marítimo debiendo para tal objeto otorgar un Crédito Puente en favor del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES MARICANOS (\$us. 2.252.000.00) destinado a cubrir los gastos de transporte marítimo y ferroviario, en razón de que el Gobierno Argentino por intermedio de la Junta Nacional de Granos a disposición del grano en puertos de embarque.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez concertada la operación de compra, ésta quedará exenta del pago de impuestos aduaneros, como asimismo servicios prestados, timbres impositiva.

**ARTÍCULO 4.-** Igualmente se autoriza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a contratar los servicios de transporte marítimo y ferroviario para las 100.000 toneladas métricas y el correspondiente Seguro de Transporte, realizando invitaciones a las Compañías Navieras y Aseguradoras establecidas en el país, debiendo adjudicarse las que mejores condiciones ofrezcan en relación con los intereses de Estado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO,** José Ortíz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Alcides Alvarado Daza, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Oscar Bonifaz Gutierrez, Fernando Guardia Butrón, Carlos Miranda Pacheco, Jorge Medina Pinedo, Carlos Carvajal Nava, Antonio Arnez, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.